

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL 2009



Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	
Metodología	
Objetivo	
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio. Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario	
simulado	9
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
	14



EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo los siguientes:

- Las Secretarías.
- La Contraloría General del Estado,
- Las Dependencias.
- La Procuraduría General de Justicia

También se consideraron para esta evaluación a la Coordinación General de Innovación y Desarrollo y a la Coordinación General de Políticas Públicas, mismas que no se encuentran definidas dentro del artículo 3, fracción II de la LTIPEJ como SO, ni dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero que encuentran su fundamento en el Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de marzo de 2007, el cual establece su creación como órganos administrativos dependientes del *Despacho del Gobernador* del Estado, el cual también fue considerado para esta evaluación.

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)



En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentran las dependencias el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En enero y febrero de 2007 se practicó una evaluación a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (Secretaría de Seguridad Pública), obteniendo una calificación de 78.85 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado y de sus dependencias centralizadas, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.



Periodo de Ejecución: 10 y 11 de noviembre de 2009 (para la publicación de la información fundamental) y 22 de octubre y 17 de noviembre de 2009 (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cfinal=
$$\left(\frac{\sum VO_i}{n}\right)^*100$$

Donde:

Cfinal= Calificación final para la evaluación **VO**_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado **n=** Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

Secretaría de Seguridad Pública

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento 10 y 11 de noviembre de 2009

Páginas de Internet

http://seguridad.jalisco.gob.mx/index.html

Fuente de información fundamental http://www.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/BuscaPorDep endencia?OpenForm&dep=Secretar%C3%ADa%20de%20Segur

idad%20P%C3%BAblica,%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Read

aptaci%C3%B3n%20Social&str=0

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación Sistema INFOMEX Jalisco

Medio de respuesta Vía Infomex Jalisco

Fecha de presentación 21 de octubre y 17 de noviembre de 2009



1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Gobierno del Estado de Jalisco, y sus dependencias. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá "*publicar de manera permanente*, según la naturaleza de la información, así como *actualizarla conforme se requiera* (...), por medios de *fácil acceso* y comprensión para los ciudadanos (...)".

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P)**: se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- Vigencia (V): se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.
- Accesibilidad (A): se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 13	Secretaría de Seguridad Pública
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los	Sí



servidores públicos	
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Secretaría de Seguridad Pública
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.



Silipin aniidaan		presentación de solicitudes de	Medio de presentación	Medio de respuesta
Secretaría de Seguridad Pública	2	21 de octubre y 17 de noviembre de 2009	Vía electrónica	Infomex Jalisco

Para cada la Secretaría de Seguridad Pública, se aplicaron 14 preguntas agrupadas en 3 indicadores. Para el indicador 2 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	6
3	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	14

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a la Secretaría de Seguridad Pública, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	100%	5%
Publicación Información Fundamental	87%	95%
Calificación final	88%	100%

^{*} **Nota**: En la evaluación se incluyeron 263 variables; 14 correspondieron a la atención de solicitudes de información (5%), y 249 a la publicación de la información fundamental (95%)



Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
Relación con la sociedad	100%	100%	100%	100%
Organización	100%	100%	90%	97%
Regulatorio	93%	93%	93%	93%
Toma de decisión	100%	100%	60%	87%
Financiero	83%	83%	76%	80%
Calificación final	90%	90%	81%	87%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	100%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Secretaría de Seguridad Pública se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Secretaría de Seguridad Pública sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

 a. Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de



- las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- b. Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- c. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

FINANCIERO

Publicar el desglose de las percepciones y deducciones del empleado o servidor público, que sean propias del puesto.

La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

La remuneración mensual por puesto (IX, 13)

No se consideran publicados los nombres, dado que es necesario que el usuario los conozca para saber su remuneración, el resto de la información no se considera accesible (SSPRSS), la información de esta dependencia no se desglosa en el motor de búsqueda concentrado, por lo que se les recomienda corregir el sistema o en su caso publicar de forma independiente su respectiva información. Por lo tanto, la información relacionada con la fracción se consideró como inaccesible.

La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.

Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor y la fecha del egreso de todos aquellos gastos de comunicación social.

Los gastos en materia de comunicación social (V, 13)

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones, y permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

 No se anuncia Nombre o Razón Social del proveedor (SSPPRS), por lo tanto se consideró como no publicada esa parte de la información.



Publicar los siguientes estados financieros:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

Las cuentas públicas (VII, 13)

La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

 Los vínculos se encontraban inservibles o con error (SSPPRS), por lo tanto se consideró como información no publicada. Se recomienda corregir el vínculo, o bien publicar la información de la dependencia de forma independiente.

Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)

Publicar por cada convocatoria: 1) especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado.



Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

En la información publicada se encontró que el sistema de compras del Ejecutivo tiene las siguientes carencias:

 Una vez concluidos los procesos de compras las convocatorias y bases dejan de publicarse (SSPPRS), por lo tanto la información relacionada con las convocatorias se consideró como no publicada. Se recomienda solicitar que se mantengan publicadas, o bien publicarlas de forma independiente.

ORGANIZACIÓN

Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.

Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

El sistema de información relacionado con los vehículos oficiales no arroja información por dependencia, para que el usuario conozca la información debe proporcionar las características de los vehículos, por lo que se considera la información como no publicada.

Por lo que se refiere al sistema de inventarios de bienes inmuebles, se recomienda añadir un criterio de búsqueda por dependencia. Aunque todos los bienes inmuebles son patrimonio del estado, es recomendable que se publique un desglose de las dependencias que tienen el uso de cada bien inmueble.

En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

 Se considera inaccesible la información del inventario de inmuebles, por que aunque se encuentra, no se puede buscar por dependencia (SSPPRS); por lo tanto, esta información se consideró como inaccesible. Se recomienda publicar esa información de forma independiente.



REGULATORIO

Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la *existencia*, *atribuciones* y *funcionamiento* del sujeto obligado.

No se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate.

Marco normativo (I, 13)

En la información publicada no se encontró el marco jurídico completo, por ejemplo se omitía la publicación del documento normativo fundamenta la existencia del sujeto obligado, como puede ser la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o incluso la Constitución Política del Estado de Jalisco (SSPPRS). Por lo tanto, esa información se consideró como no publicad. Se recomienda completar la información agregando el documento normativo que fundamenta la existencia del sujeto obligado.

Debe permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

TOMA DE DECISIÓN

Deberán publicarse los planes y programas que sean distintos a los Programas Operativos Anuales conteniendo, por lo menos: nombre y tipo del plan o programa; objetivo; responsable (s) de su ejecución; y su vigencia.

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles a su aprobación y permanecer publicada durante su vigencia.

Planes y programas derivados de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios (IV, 15)

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

 La información publicada no corresponde con el contenido que se desprende de la fracción (SSPPRS), la información contemplada en la fracción es de competencia de todas las secretarías. La información que se publica se considera inaccesible, dado que no se remite la información específica de la dependencia. Se recomienda publicar los programas sectoriales, especiales, gubernamentales y cualquier otro instrumento de planeación que ejecute la dependencia.



Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Secretaría de Seguridad Pública sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, no se desprenden recomendaciones aplicables.



Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Articulo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
2	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	100%
3	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
4	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
5	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	100%
6	All Edg servicios que offecer	100%	100%	100%	100%
7	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
,	XIX. Padrones de beneficiarios de		100%		100%
8	programas sociales	100%	100%	100%	100%
9	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
10	XXIII. Las personas u organismos a las	100%	100%	100%	100%
10	que se entreguen recursos públicos X. Las convocatorias de ingreso,				
11	promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
12	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
13	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
14	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
15	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
16	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
17	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
18	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	100%	100%
19	XIV. Los programas operativos	100%	100%	100%	100%
	XII. El inventario de bienes inmuebles y	100%	100%	67%	89%
20	vehículos V. Los gastos en materia de comunicación	10070	10070	O7 70	
21	social;	67%	67%	67%	67%
22	I. Marco normativo	50%	50%	50%	50%
23	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	50%	50%	50%	50%
24	IX. La remuneración mensual por puesto	75%	75%	0%	50%
25	VII. Las cuentas públicas	0%	0%	0%	0%
	Calificación artículo 13	89%	89%	83%	87%



	Artículo 15	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación Final
1	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	100%	100%	100%	100%
2	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	100%	100%	100%	100%
3	Il Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	100%	100%	100%	100%
4	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	0%	100%	100%	67%
4	Calificación artículo 15	69%	100%	100%	90%